



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 123**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-165 MN "DENISE".

**RESOLUCIÓN:** NÚMERO (0057-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 16 DE MARZO DE 2022, POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 15022021-165.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURÍDICA CP05



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0057-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 16 DE MARZO DE 2022

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión al reporte de infracciones No. 13842 calendado en diciembre 5 de 2021, con relación a la motonave denominada "DENISE" con número de matrícula 746590, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de diciembre de 2021 el personal de ARC "ISLA SERRANA", diligenció el reporte de infracciones No. 13842, relacionando como presuntamente infringido el código No. **34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" y **No.57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendado diciembre 21 de 2021, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de Guardacostas, con relación a la motonave denominada "DENISE" por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra oficio de fecha 23 de febrero de 2022, junto con copia del recibo de pago No. 0699889 calendado el 28 de enero de 2022 Banco de Occidente, por el monto de “CUATRO MILLONES DE PESOS ” (\$4.000.000).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante reporte de infracciones No. 13842 calendado 05 de diciembre de 2021, suscrito por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se relacionó como presuntamente infringidos los códigos de infracción No. **34** “*Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes*” y **No.57** “*Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional*”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) por parte de la motonave denominada “DENISE”.

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los

hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

En ese orden de ideas, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorpora con destino al expediente, oficio de 23 de febrero de 2022, junto con copia del recibo de pago No. 0699889 calendado el 28 de enero de 2022 Banco de Occidente, por el monto de “CUATRO MILLONES DE PESOS” (\$4.000.000).

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita del cargo impuesto por la autoridad de Guardacostas, para el momento en que se realizó el diligenciamiento del reporte de infracciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los códigos impuestos son No. **34** “*Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes*” y **No.57** “*Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional*”, los cuales, cada uno tiene como factor de conversión dos (2.00) salario mínimo legal mensual vigente y que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), es posible concluir que, el pago realizado por el monto de “CUATRO MILLONES” (\$4.000.000), atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2022.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la imposición del reporte de infracciones No. 13842 calendarado en diciembre 5 de 2021 y de los códigos relacionados en el mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del reporte de infracciones No. 13842 calendarado en diciembre 05 de 2021 y de todos los documentos anexos al mismo, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO: TENGASE** como cancelada la multa impuesta mediante el reporte de infracciones No. 13842 calendarado en diciembre 5 de 2021.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.